

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés de octubre de dos mil veinte.

Previo a decidir sobre la admisión del presente proceso, observa el Despacho que de conformidad con lo normado en el artículo 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia, debe la Comisaría Once de Familia de Suba 1, remitir el informe debidamente elaborado que supla la demanda, para efectos de iniciar el respectivo proceso Verbal Sumario de alimentos solicitado en favor de la joven **LAURA JOANNA CALLEJAS VALBUENA**, conforme las formalidades propias de ese proceso (art.82 y ss del C.G.P.)¹, por lo que el Despacho Dispone:

1. **REQUERIR** a la Comisaría Once de Familia de Suba 1, para que proceda a allegar la presente solicitud con el informe debidamente elaborado que supla la demanda, a efectos de iniciar el respectivo proceso verbal sumario de alimentos. **OFÍCIESE** remitiendo el expediente digital a fin de que esa autoridad administrativa cumpla con la adecuación aquí ordenada.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO No. 122
, a la hora de las 8:00 a.m.
26 OCTUBRE 2020
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

¹ Corte Constitucional M.P. Iván Humberto Escruería Mayolo, Sentencia de Tutela 474 de 2017, proferida el 21 de julio de 2017.

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a0040ce0548ceb855126c0b6899373ef5339267f6273491d4421878c3fd04e1

Documento generado en 23/10/2020 03:29:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>